

AUTO NRO. 601

PROCESO.

DEMANDANTE.

DEMANDADO.

RADICADO:

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

MARIANA VELÁSQUEZ CASTRO

JORGE LUIS VELÁSQUEZ NAVARRO

2023-00135

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 6 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el demandado fue notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra por aviso recibido el 5 de septiembre de 2023, por lo que la misma se entiende recibida el día 6 del mismo mes y año.

Como términos para retirar anexos le corrieron los días 7, 8 y 11 de septiembre de 2023.

Como términos de traslado le corrieron los días 12, 13, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre y 2 de octubre de 2023. El demandado no se pronunció.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso, el Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 13 de julio de 2023 por las siguientes sumas de dinero:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la joven MARIANA VELÁSQUEZ CASTRO y en contra del señor JORGE LUIS VELÁSQUEZ CASTRO, por las siguientes sumas de dinero, correspondiente a aumentos dejados de pagar: AÑO 2020 - Incrementos dejados de cancelar.

Enero \$12.135.83

Febrero \$12.135.83

Marzo	\$12.135.83
Abril	\$12.135.83
Mayo	\$12.135.83
Prima	\$12.135.83
Junio.....	\$12.135.83
Julio	\$12.135.83
Agosto	\$12.135.83
Septiembre.....	\$12.135.83
Octubre.....	\$12.135.83
Noviembre.....	\$12.135.83
Diciembre.....	\$12.135.83
Prima.....	\$12.135.83
Subtotal.....	\$169.901.62
AÑO 2021 -Incrementos dejadas de cancelar.	

Enero	\$11.110.59
Febrero	\$11.110.59 M
arzo	\$11.110.59
Abril	\$11.110.59
Mayo	\$11.110.59
Prima	\$11.110.59
Junio.....	\$11.110.59
Julio	\$11.110.59
Agosto	\$11.110.59
Septiembre.....	\$11.110.59
Octubre.....	\$11.110.59
Noviembre.....	\$11.110.59
Diciembre.....	\$11.110.59
Prima.....	\$11.110.59
Subtotal.....	\$155.548.26

AÑO 2022 -Incrementos dejadas de cancelar y cuota mensual.

Enero	\$67.614.43
Febrero	\$67.614.43
Marzo	\$67.614.43
Abril	\$67.614.43
Mayo	\$67.614.43 P

rima.....	\$617.614.43
Junio.....	\$67.614.43
Julio	\$67.614.43
Agosto	\$617.614.43
Septiembre.....	\$617.614.43
Octubre.....	\$617.614.43
Noviembre.....	\$617.614.43
Diciembre.....	\$617.614.43
Prima.....	\$617.614.43
Subtotal.....	\$4.796.602.02
AÑO 2023 -Incrementos dejadas de cancelar y cuota mensual.	

Enero.....	\$716.432.73
Febrero	\$716.432.73
Marzo	\$716.432.73
Abril	\$716.432.73
Mayo	\$716.432.73
SUBTOTAL	\$ 3.582.163.65
TOTAL ADEUDADO.....	\$8.704.215.55

Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas y las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta la terminación de este crédito.”

Surtida en debida forma la notificación personal del ejecutado en la fecha 6 de septiembre de 2023 según se constata en los documentos que obran en el expediente, y corridos los términos de traslado para pagar o proponer excepciones, el ejecutado no se pronunció.

De conformidad con lo anterior y al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, es pertinente ordenar continuar con la ejecución tal como lo preceptúa el aparte final del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, al igual que la práctica de la liquidación de crédito y la condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2023, de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales a favor de la parte actora, las que se liquidarán por Secretaría previa la fijación de agencias en derecho, que para el presente asunto se tasan en la suma de **SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$609.000.00)**, a cargo del ejecutado. (Art. 366 C. del G. del P. y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Artículo 5º).

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ